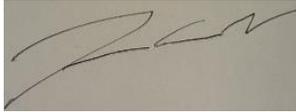


CONSTANCIA. 08 de agosto de 2022, La demandada en este proceso fue notificada personalmente el día 21 de julio de 2022, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 22, 25, 26, 27, 28, 29 de Julio, 1, 2, 3, 4 y 5 de agosto de 2022 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE MANIZALES -INFIMANIZALES-
DEMANDADO	MARIA EUGENIA MARIN CEBALLOS
RADICADO	170014003001 2021 00079400
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Por medio de apoderado judicial el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE MANIZALES -INFIMANIZALES- formuló demanda ejecutiva en contra de **MARIA EUGENIA MARIN CEBALLOS**, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada representada en el pagaré N° 0027 por valor \$4.201.720, en el que se estipuló el pago de intereses de plazo al 13,2% anual y de mora a la tasa a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del dos (02) de diciembre de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago, por cada una de las cuotas de amortización adeudadas y causadas entre diciembre de 2020 y hasta junio de 2021; por la suma de \$3.558.020 por concepto de saldo insoluto de capital impagados y contenido en las cuotas del 01 de junio 1 de 2021 hasta el 1 de febrero de 2025 respaldado en el

pagaré N° 0027, por los intereses moratorios respectivos decisión que se notificó en forma personal a la demandada el día 21 de julio de 2022, sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 y se condenará en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE MANIZALES - INFIMANIZALES- en contra de **MARIA EUGENIA MARIN CEBALLOS**, por:

a. Por las cuotas causadas y no pagadas desde diciembre de 2020 hasta junio de 2021 momento en que se hace efectiva la cláusula aceleratoria, todo con respaldado en el pagaré N° 27, así:

Fecha cuota	Valor cuota	Intereses mora
Diciembre 2020	\$ 103.000	\$ 1.135

Enero 2021	\$ 103.000	\$ 2.266
Febrero 2021	\$ 103.000	\$ 3.457
Marzo 2021	\$ 103.000	\$ 4.606
Abril 2021	\$ 103.000	\$ 5.760
Mayo 2021	\$ 103.000	\$ 6.918

b. Por los intereses moratorios sobre las cuotas causadas y no pagadas como se relaciona en la última columna del literal "a", según lo solicitado por la parte demandante.

c. Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTE PESOS (\$ 3'558.020)**, por concepto de **saldo insoluto del capital impagado** y contenido en las cuotas del 01 de junio de 2021 al 01 de febrero de 2025, todo con respaldo en el pagaré N° 27.

d. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal c, causados desde el primero (01) de junio de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 27.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada **MARIA EUGENIA MARIN CEBALLOS** Se fija como costas en derecho la suma de doscientos veintitrés mil pesos (\$223.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de Manizales.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 136 fijado el 16 de agosto de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
SECRETARIO

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d9eb3e3230a6d401a3a91f29c2977205a85a42b236500eafdfadface906e71**

Documento generado en 12/08/2022 04:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>